

PUBLICACION DE AVISO  
No. 42 DEL 2022

**04 DE MAYO DE 2022**

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA  
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**HACE SABER**

*"Bogotá D.C. Radicado Salida ANI No. No. 20226060076211 del 23 de marzo de 2022*

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
DEL SEÑOR MARCO ANTONIO HURTADO HURTADO**

Vereda Caraza

Predio La Hermita

Municipio de Chipaque

Cundinamarca

**Referencia:** Proyecto Vial "Bogotá – Villavicencio".

**ASUNTO:** Oficio de NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20216060020065 del 13 de diciembre de 2021. - Predio No. 3.7A

*En razón a que el oficio de Notificación por Aviso con Radicado de Salida No. 20226060076211 del 23 de marzo de 2022, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse del contenido de la Resolución No. 20216060020065 del 13 de diciembre de 2021, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Bogotá Villavicencio calzada existente ubicado en la Vereda Caraza, municipio de Chipaque, Departamento de Cundinamarca.", igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, mediante Correo Certificado Nacional con Guías de Transporte No. **RA363660904CO**, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y devuelta al remitente el 4 de mayo de 2022.*

*Se procede a efectuar la NOTIFICACIÓN POR AVISO dando aplicabilidad al inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:*

**AVISO**

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 20216060020065 del 13 de diciembre de 2021.

Que por ser requerido para la ejecución del proyecto, mediante la Resolución No. 20216060020065 del 13 de diciembre de 2021, “ *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Bogotá Villavicencio calzada existente ubicado en la Vereda Caraza, municipio de Chipaque, Departamento de Cundinamarca*”, se ordena por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**, identificado con ficha predial No. **3.7.A**, elaborada por Coviandes S.A.S., del sector TRES (3) de la vía BOGOTÁ - VILLAVICENCIO, con un área requerida de terreno de **8.937,00 M2**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K18+592,99** y final **K18+690,33**, denominado “**Finca la Hermita ubicado en la vereda Caraza**”, ubicado en el zona rural, en el Municipio de Chipaque, Departamento de Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 152-13284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, y el numero catastral N° 25178000200070276000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **3.7.A** así: **Por el Norte:** Partiendo desde el punto número 1 hasta el punto número 6 linda en un total de 172,03 metros, donde del punto 1 al punto 2 en una longitud de 39.58m y del punto 3 al punto 6 en una longitud de 94.16m con el predio denominado Los Arrayanes identificado con la cédula catastral 25178000100040207000; y del punto 2 al punto 3 linda en 38.30m con predio con cedula catastral 25178000100040267000. La longitud en general se discrimina de la siguiente manera, del punto 1 al 2 linda en 39.58m, del punto 2 al 3 linda en 38.30m, del punto 3 al 4 linda en 36.44m del punto 4 al 5 linda en 15.42m y del punto 5 al 6 linda en 42.30m. **Por el Oriente:** Partiendo desde el punto número 6 hasta el punto número 7 linda en un total de 63,37m con el predio denominado El Guayabo Caraza identificado con la cédula catastral 25178000100040204000. **Por el Sur:** Partiendo desde el punto número 7 hasta el punto número 31 linda en un total de 191,26 metros con el Rio Une o Caqueza, distancia descrita de la siguiente manera: del punto 7 hasta el punto 8 linda en 26.46m, del punto 8 hasta el punto 9 linda en 1.62m, del punto 9 hasta el punto 10 linda en 4.39m, del punto 10 hasta el punto 11 linda en 6.47m, del punto 11 hasta el punto 12 linda en 10.36m, del punto 12 hasta el punto 13 linda en 8.76m, del punto 13 hasta el punto 14 linda en 3.22m, del punto 14 hasta el punto 15 linda en 3.34m, del punto 15 hasta el 16 linda en 11.69m, del punto 16 hasta el 17 linda en 18.07m, del punto 17 hasta el 18 linda en 10.05m, del punto 18 hasta el 19 linda en 7.24m, del punto 19 hasta el 20 linda en 20.60m, del punto 20 hasta el 21 linda en 2.72m, del punto 21 hasta el 22 linda en 2.46m, del punto 22 hasta el 23 linda en 1.68m, del punto 23 hasta el 24 linda en 1.83m, del punto 24 hasta el 25 linda en 4.80m, del punto 25 hasta el 26 linda en 8.87m, del punto 26 hasta el 27 linda en 11.50m, del punto 27 hasta el 28 linda en 8.26m, del punto 28 hasta el 29 linda en 1.46m, del punto 29 hasta el 30 linda en 3.12m y del punto 30 hasta el 31 linda en 12.29m. **Por el Occidente:** Partiendo desde el punto número 31 hasta el punto número 1 linda en un total de 6,53 metros con la Quebrada Munar y el Rio Une o Cáqueza.

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que la comunicación de citación con radicado **No. 20216060396741** de fecha 16 de diciembre de 2021, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento copia del escrito de **Resolución No. 20216060020065** del 13 de diciembre de 2021.

*Cordialmente,*

*(firmado digitalmente)*

**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS**

*Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial*

Anexos: Resolución de Expropiación No. 20216060020065 del 13 de diciembre de 2021.

Proyectó: Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Miroc Concesión de Correo			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC-CENTRO Fecha Pre-Admisión: 25/03/2022 15:08:55		RA363660904CO	
Orden de servicio: 15076510		Causal Devoluciones:	
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL Dirección: Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2 NIT/C.C/T.I: 830125996		<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input checked="" type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DR Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Referencia: 2022600076211 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Nombre/ Razón Social: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERM Dirección: VEREDA CAZARA PREDIO LA HERMITA Tel: Código Postal: Código Operativo: 1000030 Ciudad: CHIPAQUE Depto: CUNDINAMARCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Juliana Vega 04/05/22	
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.300 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.300		Fecha de entrega: Distribuidor: Constanza Jozan C.C. 20 476 318	
Dices Contener: Observaciones del cliente : ANEXO 1 PDF		Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2do	
			
11115941000030RA363660904CO			

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARCO ANTONIO HURTADO HURTADO**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio ubicado debidamente delimitado del **INMUEBLE**, identificado con ficha predial No. **3.7.A**, elaborada por Coviandes S.A.S., del sector TRES (3) de la vía BOGOTÁ - VILLAVICENCIO, con un área requerida de terreno de **8.937,00 M2**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K18+592,99** y final **K18+690,33**, denominado **"Finca la Hermita ubicado en la vereda Caraza"**, ubicado en el zona rural, en el Municipio de Chipaque, Departamento de Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 152-13284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, y el numero catastral N° 25178000200070276000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **3.7.A** así: **Por el Norte:** Partiendo desde el punto número 1 hasta el punto número 6 linda en un total de 172,03 metros, donde del punto 1 al punto 2 en una longitud de 39.58m y del punto 3 al punto 6 en una longitud de 94.16m con el predio denominado Los Arrayanes identificado con la cédula catastral 25178000100040207000; y del punto 2 al punto 3 linda en 38.30m con predio con cedula catastral 25178000100040267000. La longitud en general se discrimina de la siguiente manera, del punto 1 al 2 linda en 39.58m, del punto 2 al 3 linda en 38.30m, del punto 3 al 4 linda en 36.44m del punto 4 al 5 linda en 15.42m y del punto 5 al 6 linda en 42.30m. **Por el Oriente:** Partiendo desde el punto número 6 hasta el punto número 7 linda en un total de 63,37m con el predio denominado El Guayabo Caraza identificado con la cédula catastral 25178000100040204000. **Por el Sur:** Partiendo desde el punto número 7 hasta el punto número 31 linda en un total de 191,26 metros con el Rio Une o Cáqueza, distancia descrita de la siguiente manera: del punto 7 hasta el punto 8 linda en 26.46m, del punto 8 hasta el punto 9 linda en 1.62m, del punto 9 hasta el punto 10 linda en 4.39m, del punto 10 hasta el punto 11 linda en 6.47m, del punto 11 hasta el punto 12 linda en 10.36m, del punto 12 hasta el punto 13 linda en 8.76m, del punto 13 hasta el punto 14 linda en 3.22m, del punto 14 hasta el punto 15 linda en 3.34m, del punto 15 hasta el 16 linda en 11.69m, del punto 16 hasta el 17 linda en 18.07m, del punto 17 hasta el 18 linda en 10.05m, del punto 18 hasta el 19 linda en 7.24m, del punto 19 hasta el 20 linda en 20.60m, del punto 20 hasta el 21 linda en 2.72m, del punto 21 hasta el 22 linda en 2.46m, del punto 22 hasta el 23 linda en 1.68m, del punto 23 hasta el 24 linda en 1.83m, del punto 24 hasta el 25 linda en 4.80m, del punto 25 hasta el 26 linda en 8.87m, del punto 26 hasta el 27 linda en 11.50m, del punto 27 hasta el 28 linda en 8.26m, del punto 28 hasta el 29 linda en 1.46m, del punto 29 hasta el 30 linda en 3.12m y del punto 30 hasta el 31 linda en 12.29m. **Por el Occidente:** Partiendo desde el punto número 31 hasta el punto número 1 linda en un total de 6,53 metros con la Quebrada Munar y el Rio Une o Cáqueza, surtiendo previamente el trámite oficio de citación con Rad Salida No. 20216060396741 de fecha 16 de

diciembre de 2021, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la **Resolución No. 20216060020065** del 13 de diciembre de 2021, igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA351605225CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Así mismo se procedió a enviar la Notificación por Aviso, *mediante Correo Certificado Nacional con Guías de Transporte No. RA363660904CO*, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y devuelta al remitente por concepto, devolución entregada a remitente el 4 de mayo de 2022.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce más domicilios de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la **Resolución No. 20216060020065** del 13 de diciembre de 2021, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Bogotá Villavicencio calzada existente ubicado en la Vereda Caraza, municipio de Chipaque, Departamento de Cundinamarca”*, se anexa 1 PDF Resolución de Expropiación.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 5 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30**

**A.M.**

**DESFIJADO EL 11 DE MAYO DE 2022 A LAS 5:30 P.M.**

RAFAEL ANTONIO DIAZ  
GRANADOS AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL  
ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
Fecha: 2022.05.05 09:04:46 -05'00'

**RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARIS**

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060020065

\*20216060020065\*

Fecha: 13-12-2021

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales sde expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Bogota Villavicencio calzada existente ubicado en la Vereda Caraza, municipio de Chipaque, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos



sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S – COVIANDES S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 444 de 1994, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Bogotá – Villavicencio Sector No. 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que en desarrollo del mencionado contrato de Concesión, se suscribió el Otrosí 53 al Contrato de Concesión No. 444 del 2 de agosto 1994, mediante el cual se acordó por las partes modificar el esquema de obligaciones de gestión predial del contrato No. 444 de 1994, para proyecto vial “BOGOTÁ – VILLAVICENCIO”, y así adelantar la adquisición de los predios previamente identificados y aquellos que se requerían para la ejecución de las obras de manejo de zonas inestables en los tramos 2,3, 4 y 5, así como aquellos requeridos para la atención de la emergencia derivadas del sismo del 24 de mayo de 2008, las cuales se denominaron “las obras de emergencia y zonas inestable”.

Que para la ejecución del proyecto vial “**CALZADA EXISTENTE - CARRETERA BOGOTÁ - VILLAVICENCIO**”, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de un inmueble identificado con la ficha predial No. 3.7.A de fecha 26 de diciembre de 2018, elaborada por Coviandes S.A.S., del sector tres (3) de la vía BOGOTÁ - VILLAVICENCIO, con un área requerida de terreno de **8.937,00 M2**

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra delimitado dentro de las abscisas, inicial **K18+592,99** y final **K18+690,33**, denominado “**La Hermita ubicado en la vereda Caraza**”, en la zona rural, en el Municipio de Chipaque, Departamento de Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 152–13284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, y el numero catastral N° 25178000200070276000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **3.7A** de fecha 26 de diciembre de 2018, así: **Por el Norte:** Partiendo desde el punto número 1 hasta el punto número 6 linda en un total de 172,03 metros, donde del punto 1 al punto 2 en una longitud de 39.58m y del punto 3 al punto 6 en una longitud de 94.16m con el predio denominado Los Arrayanes identificado con la cédula catastral 25178000100040207000; y del punto 2 al punto 3 linda en 38.30m con predio con cedula catastral 25178000100040267000. La longitud en general se discrimina de la siguiente manera, del punto 1 al 2 linda en 39.58m, del punto 2 al 3 linda en 38.30m, del punto 3 al 4 linda en 36.44m del punto 4 al 5 linda en 15.42m y del punto 5 al 6 linda en 42.30m. **Por el Oriente:** Partiendo desde el punto número 6 hasta el punto número 7 linda en un total de 63,37m con el predio denominado El Guayabo Caraza identificado con la cédula catastral 25178000100040204000. **Por el Sur:** Partiendo desde el punto número 7 hasta el punto número 31 linda en un total de 191,26 metros con el Rio Une o Caqueza, distancia descrita de la siguiente manera: del punto 7 hasta el punto 8 linda en 26.46m, del punto 8 hasta el punto 9 linda en 1.62m, del punto 9 hasta el punto 10 linda en 4.39m, del punto 10 hasta el punto 11 linda en 6.47m, del punto 11 hasta el punto 12 linda en 10.36m, del punto 12 hasta el punto 13 linda en 8.76m, del punto 13 hasta el punto 14 linda en 3.22m, del punto 14 hasta el punto 15 linda en 3.34m, del punto 15 hasta el 16 linda en 11.69m, del punto 16 hasta el 17 linda en 18.07m, del punto 17 hasta el 18 linda en 10.05m, del punto 18 hasta el 19 linda en 7.24m, del punto 19 hasta el 20 linda en 20.60m, del punto 20 hasta el 21

linda en 2.72m, del punto 21 hasta el 22 linda en 2.46m, del punto 22 hasta el 23 linda en 1.68m, del punto 23 hasta el 24 linda en 1.83m, del punto 24 hasta el 25 linda en 4.80m, del punto 25 hasta el 26 linda en 8.87m, del punto 26 hasta el 27 linda en 11.50m, del punto 27 hasta el 28 linda en 8.26m, del punto 28 hasta el 29 linda en 1.46m, del punto 29 hasta el 30 linda en 3.12m y del punto 30 hasta el 31 linda en 12.29m. **Por el Occidente:** Partiendo desde el punto número 31 hasta el punto número 1 linda en un total de 6,53 metros con la Quebrada Munar y el Rio Une o Cáqueza.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye el siguiente Inventario de Cultivos y Especies:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
FIQUE	50	UN
GUAYABO	5	UN
NARANJO	3	UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la SENTENCIA del 9 de marzo de 1979 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza.

Que, en la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió el inmueble por declaración judicial de pertenencia mediante Sentencia Judicial del nueve (9) de marzo de 1979, emanada del Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-13284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, en la anotación No. 1.

A continuación, se indican los propietarios del predio denominado FINCA “RIO NEGRO”:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE EXPEDICIÓN
Marco Antonio Hurtado Hurtado	C.C N° 216.935	Bogotá

Que la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A.S.** elaboró en fecha 18 de enero de 2019, el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No. **3-7. A**, en el cual conceptuó que era posible la adquisición del área total requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Tecniavaluos & CIA Ltda, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que Tecniavaluos & CIA Ltda, emitió el Avalúo Comercial del mes de enero de 2019, del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 37.730.479 M/CTE)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente.

RESOLUCIÓN No. 20216060020065 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales sde expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Bogota Villavicencio calzada existente ubicado en la Vereda Caraza, municipio de Chipaque, Departamento de Cundinamarca. ”

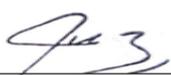
Página 4 de 14

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA	VALOR M2	VALOR TOTAL
TERRENO				
ONDULADO	M2	8937,00	\$ 4.167	\$ 37.240.479
SUBTOTAL TERRENO				\$ 37.240.479
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES				
ELEMENTOS PERMANENTES			VALOR GLOBAL	\$ 490.000
TOTAL AVALUO				\$ 37.730.479

**SON: TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 37.730.479).**

**VIGENCIA DEL AVALUO:** La presente valuación es aplicable a partir de la fecha en la cual se elaboró el presente informe y tiene una vigencia de un año en concordancia con el Numeral 7 del Artículo 2 del Decreto N° 422 de Marzo 08 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto N° 1420 del 24 de Junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico.

Bogotá D.C., Enero de 2019.

  
**José Chatic Aliure Caicedo**  
Gerente  
Ingeniero Catastral y Geodesta

  
**Oscar Javier Urrego Romero**  
Avaluador  
Ingeniero Catastral y Geodesta.  
Especialista en Avalúos UDFJC  
MP 25222-301711 CND  
RNA SIC 10-131-569  
RNA privado FEDELONJAS: 3437

Av. Jiménez N° 4 - 49 CA 713 - 714 • - Bogotá, D.C.  
3212005355 - 2538176 - e-mail: [avaluoscarr@gmail.com](mailto:avaluoscarr@gmail.com)

21

Fuente: Avalúo comercial elaborado por Tecniavaluos & CIA Ltda en el mes de enero de 2019.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A.S**, con base en el avalúo comercial de enero de 2019, formuló a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** y al titular del derecho real de dominio **MARCO ANTONIO HURTADO HURTADO (q.e.p.d.)**, de conformidad con el **Registro Civil de Defunción expedido por el Notario Segundo del Circulo de Villavicencio**, oferta formal de compra con Rad Salida No. 2019-606-026307-1 de fecha 13 de agosto de 2019 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, “Oficio por el cual se deja sin valor y efecto la oferta anterior con Oficio Rad. Salida No. 2019-606-016191-1 de fecha 24 de mayo de 2019 y se dispone la adquisición del predio denominado **La Hermita ubicado en la Vereda Caraza ...**” la cual fue notificada personalmente a los señores Luis Alberto Hurtado Delgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.056.617 y Gloria Amanda Hurtado Delgado, en su calidad de herederos del propietario, el día nueve (9) de septiembre de 2019.

Que así mismo, se envió oficio de citación con Rad Salida No. 2019-606-030461-1 de fecha 5 de septiembre de 2019 expedido y enviado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, mediante correo certificado Nacional de Guía de Transporte No. YP003668920CO, el cual fue devuelto y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal al titular inscrito y a los herederos determinados e indeterminados, se procedió a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de acuerdo con lo anterior, con Rad. Salida No. 2019-606-035112-1 del 10 de octubre 2019 la ANI expidió y envió la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, mediante correo certificado Nacional de Guía de Transporte No. YP003736315CO, el cual fue devuelto y ante la imposibilidad de realizar la notificación por aviso, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de conformidad con lo anterior, la **ANI**, fijó publicación por aviso No. 003 del 21 de enero de 2020, en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el día 22 de enero del 2020 y desfijado el 28 de enero del 2020, quedando notificados los herederos determinados e indeterminados el 29 de enero de 2020.

Que mediante oficio Rad salida No. 2019-606-026297-1 del 13 de agosto de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, la inscripción de la Oferta Formal de Compra Rad Salida No. 2019-606-026307-1 de fecha 13 de agosto de

2019 en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 152-13284, oferta que fue registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 152-13284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza el día cinco (5) de febrero de 2020, anotación No. 3.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-13284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, sobre el inmueble recae un gravamen en la anotación No. 2, se encuentra registrada una servidumbre de tránsito pasiva a favor de los Señores Eduardo y Heriberto Hurtado, registrada mediante la sentencia del 09 de marzo de 1979.

Que mediante memorando No. 20216040124883 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 3-7A cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S – COVIANDES S.A.S mediante radicado ANI No. 20214091010012.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con ficha predial No. **3.7.A**, elaborada por Coviandes S.A.S., del sector TRES (3) de la vía BOGOTÁ - VILLAVICENCIO, con un área requerida de terreno de **8.937,00 M2**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K18+592,99** y final **K18+690,33**, denominado “**Finca la Hermita ubicado en la vereda Caraza**”, ubicado en el zona rural, en el Municipio de Chipaque, Departamento de Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 152-13284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, y el numero catastral N° 25178000200070276000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **3.7.A** así: **Por el Norte:** Partiendo desde el punto número 1 hasta el punto número 6 linda en un total de 172,03 metros, donde del punto 1 al punto 2 en una longitud de 39.58m y del punto 3 al punto 6 en una longitud de 94.16m con el predio denominado Los Arrayanes identificado con la cédula catastral 25178000100040207000; y del punto 2 al punto 3 linda en 38.30m con predio con cedula catastral 25178000100040267000. La longitud en general se discrimina de la siguiente manera, del punto 1 al 2 linda en 39.58m, del punto 2 al 3 linda en 38.30m, del punto 3 al 4 linda en 36.44m del punto 4 al 5 linda en 15.42m y del punto 5 al 6 linda en 42.30m. **Por el Oriente:** Partiendo desde el punto número 6 hasta el punto número 7 linda en un total de 63,37m con el predio denominado El Guayabo Caraza identificado con la cédula catastral 25178000100040204000. **Por el Sur:** Partiendo desde el punto número 7 hasta el punto número 31 linda en un total de 191,26 metros con el Rio Une o Caqueza, distancia descrita de la siguiente manera: del punto 7 hasta el punto 8 linda en 26.46m, del punto 8 hasta el punto 9 linda en 1.62m, del punto 9 hasta el punto 10 linda en 4.39m, del punto 10 hasta el punto 11 linda en 6.47m, del punto 11 hasta el punto 12 linda en 10.36m, del punto 12 hasta el punto 13 linda en 8.76m, del punto 13 hasta el punto 14 linda en 3.22m, del punto 14 hasta el punto 15 linda en 3.34m, del punto 15 hasta el 16 linda en 11.69m, del punto 16 hasta el 17 linda en 18.07m, del punto 17 hasta el 18 linda en 10.05m, del punto 18 hasta el 19 linda en 7.24m, del punto 19 hasta el 20 linda en 20.60m, del punto 20 hasta el 21 linda en 2.72m, del punto 21 hasta el 22 linda en 2.46m, del punto 22 hasta el 23 linda en 1.68m, del punto 23 hasta el 24 linda en 1.83m, del punto 24 hasta el 25 linda en 4.80m, del punto 25 hasta el 26 linda en 8.87m, del punto 26 hasta el 27 linda en 11.50m, del punto 27 hasta el 28 linda en 8.26m, del punto 28 hasta el 29 linda en 1.46m, del punto 29 hasta el 30 linda en 3.12m y del punto 30 hasta el 31 linda en 12.29m. **Por el Occidente:** Partiendo desde el punto número 31 hasta el punto número 1 linda en un total de 6,53 metros con la Quebrada Munar y el Rio Une o Cáqueza.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye el siguiente Inventario de Cultivos y Especies:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
FIQUE	50	UN
GUAYABO	5	UN
NARANJO	3	UN

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del Señor **MARCO ANTONIO HURTADO HURTADO (q.e.p.d.)**, de conformidad con el **Registro Civil de Defunción expedido por el Notario Segundo del Círculo de Villavicencio**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **13-12-2021**

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

RESOLUCIÓN No. 20216060020065 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales sde expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Bogota Villavicencio calzada existente ubicado en la Vereda Caraza, municipio de Chipaque, Departamento de Cundinamarca. ”

